

LAZO, DE ROMAÑA & GAGLIUFFI

ABOGADOS



## BOLETÍN LEGAL

N° 14-2015  
Segunda Quincena  
Julio 2015

## **ÍNDICE**

### **Declaraciones en Medios**

Publicaciones. [Pág. 4](#)

### **Banca, Finanzas y Mercado de Valores**

#### Normas Legales

Modifican Compendio de Normas del Sistema Privado de Pensiones. [Pág. 5](#)

Reglamento de Factoring, Descuento y Empresas de Factoring. [Pág. 6](#)

Tasa Anual de Contribución a las Empresas del Sistema Financiero a Partir del Tercer Trimestre del Año 2015. [Pág. 6](#)

Reglamento de Créditos Grupales Solidarios. [Pág. 6](#)

### **Civil e Inmobiliaria**

#### Normas Legales

Ordenanza que aprueba el Régimen de Aplicación de Sanciones Administrativas (rasa) y la Tabla de Infracciones y Sanciones Administrativas de la Municipalidad de San Isidro. [Pág. 7](#)

### **Competencia y Protección al Consumidor**

La UNCTAD aprueba nuevas directrices para la protección de los consumidores. [Pág. 7](#)

### **Energía y Recursos Naturales**

#### Normas Legales

Res. Ministerial N° 0344-2015-MINAGRI aprueba lineamientos de política de la inversión pública en desarrollo forestal 2015-2021. [Pág. 8](#)

Res. ministerial N° 0365-2015-MINAGRI aprueban “Lineamientos para el Seguimiento, Evaluación del Impacto y Gestión de la Evidencia de las Políticas Nacionales y Sectoriales, Planes Sectoriales, Normas y Objetivos de los Programas y Proyectos Especiales”. [Pág. 8](#)

Decreto Supremo que modifica el Reglamento de Transporte de Hidrocarburos por Ductos aprobado mediante el Decreto Supremo N° 081-2007-EM.

[Pág. 9](#)

Decreto Supremo que modifica el Reglamento de Diversos Títulos del Texto Único Ordenado de la Ley General de Minería, aprobado por Decreto Supremo N° 003-94-em.

[Pág. 9](#)

## **Tributario**

### Normas Legales

Modifican lugar de cumplimiento de Obligaciones Tributarias para los Principales Contribuyentes de la Intendencia Lima.

[Pág. 10](#)

Establecen casos Excepcionales en los que los Sujetos Designados como Emisores Electrónicos pueden continuar emitiendo y Otorgando Documentos en Formato Impresos.

[Pág. 11](#)

Modifican la Normativa sobre Comprobantes de Pago.

[Pág. 11](#)

## DECLARACIONES EN MEDIOS

Aparición	Fecha	Título	Medio de Difusión	Página
Ivo Gagliuffi	16/ Julio	Indecopi accederá a correos de empresas que formen carteles sin orden judicial.	Gestión – Economía	14
Ivo Gagliuffi	16/ Julio	Lo que tiene el anteproyecto.	Gestión – Economía	14
Ivo Gagliuffi	19/ Julio	En la mira.	Semana Económica – Resaltador sectorial	24
Rocio Saux	26/ Julio	Descanso del 27 de julio no puede ser otorgado a cuenta de vacaciones.	Gestion.pe	-

Pueden revisar estas y otras declaraciones en medio en el siguiente enlace:

<http://www.lazoabogados.com.pe/categoria/prensa/>


## GESTIÓN TV – BUFETE EMPRESARIAL

**Cinco claves para evaluar la deducción de un gasto en una empresa**

Sábado, 04 de agosto del 2015

**EMPRESAS** 08:39

Gestión TV. En la edición de hoy del programa Bufete Empresarial del estudio Lazo, de Romaña & Gagliuffi se explican los requisitos que debe cumplir toda deducción de gasto de una empresa.



**Cinco Claves para Evaluar la Deducción de un Gasto en una Empresa**

- George López -


<http://gestion.pe/empresas/cinco-claves-evaluar-deducción-gasto-empresa-2138746>

**Mypes: ¿Cómo funciona la recuperación anticipada del IGV?**

Sábado, 25 de julio del 2015

**ECONOMÍA** 06:40

Gestión TV. En la edición de hoy del programa Bufete Empresarial del estudio Lazo, de Romaña & Gagliuffi se detalla el mecanismo para fomentar la adquisición de nuevos activos de capital.



**¿Cómo Funciona la Recuperación Anticipada del IGV?**

- George López -

<http://gestion.pe/economia/mypes-como-funciona-recuperacion-anticipada-igv-2138270>

# BANCA, FINANZAS Y MERCADO DE VALORES

## NORMAS LEGALES

### MODIFICAN COMPENDIO DE NORMAS DEL SISTEMA PRIVADO DE PENSIONES

Mediante Resolución SBS N° 4175-2015, publicada el 18 de julio, la SBS modificó los siguientes artículos del Título V del Compendio de Normas de Superintendencia Reglamentarias del SPP, referido a Afiliación y Aportes, y otras normas conexas. Cabe señalar que las referidas modificaciones entrarán en vigencia el 1 de Setiembre del año 2015:

#### 1. Título V -

Artículo	Modificación	Sumilla
17°	Modificado	Requisitos
29°	Modificado	Causales de Improcedencia
31°	Sustituido	Plazo para la vigencia de la nueva afiliación en la AFP de destino
33°	Sustituido	Obligaciones de la AFP de origen
37-E°	Sustituido	Plazo para la vigencia del traslado de aportes voluntarios en la AFP de destino.
32°	Sustituido	Obligaciones de la AFP de destino. La AFP de destino, dentro del procedimiento operativo establecido mediante circular, deberá
103B°	Modificado	Estado de Cuentas – Versión Resumida Medios
104°	Modificado	Estado de cuentas – Contenido mínimo
114B°	Sustituido	Información y reportes generados por el Portal de Recaudación AFPnet
160°	Sustituido	Liquidación para cobranzas
Anexo XX-A	Derogado	Instrucciones para el llenado de la Planilla de Pago de Aportes Previsionales
Quincuagésimo segunda disposición	Incorporado	Procedimientos operativos para la declaración y pago de aportes previsionales, a través del Portal de recaudación de las AFP

#### 2. Circular N° AFP-049-2004 -

Artículo	Modificación	Sumilla
4°	Sustituido	Procedimiento operativo

3. Circular N° AFP-064-2005 -

Artículo	Modificación	Sumilla
7º	Sustituido	Procedimiento operativo para los traslados

### REGLAMENTO DE FACTORING, DESCUENTO Y EMPRESAS DE FACTORING

La Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones (“SBS”), mediante Resolución SBS N° 4358- 2015 publicada el 25 de julio, aprobó el Reglamento de Factoring, Descuento y Empresas de Factoring, el cual entró en vigencia el 26 de julio del año en curso y cuyo objetivo principal es delimitar la definición de la operación, sus alcances y obligaciones de las empresas que lo realizan.

### TASA ANUAL DE CONTRIBUCIÓN A LAS EMPRESAS DEL SISTEMA FINANCIERO, A PARTIR DEL TERCER TRIMESTRE DEL AÑO 2015

Mediante Resoluciones SBS N° 4393-2015 y 4394-2015 la SBS ha aprobado las siguientes tasas de contribución:

Tasa	Resolución	Empresa	Proporción
0.044739 del 1%	4393-2015	Bancarias, Financieras, y Arrendamiento Financiero	Sobre el promedio trimestral del Activo y Créditos Contingentes
1.11%	4393-2015	Compañías de Seguro – Ramos Generales	Primas retenidas del trimestre anterior al periodo de pago
0.047619 del 1%	4393-2015	Compañías de Seguro – Ramos de vida	Sobre el promedio trimestral del Activo y Créditos Contingentes
0.043478 del 1%	4393-2015	Almacenes Generales de Depósito	Sobre el promedio trimestral del Activo Total más el 70% del promedio trimestral del Almacenaje Financiero
0.043478 del 1%	4393-2015	Cajas de Pensiones y Derramas	Sobre el monto de las Reservas Técnicas
0.060716 del 1%	4394-2015	Cajas Municipales de Ahorro y Crédito; Caja Municipal de Crédito Popular; Cajas Rurales de Ahorro y Crédito; Empresas de Desarrollo de la Pequeña y Micro Empresa –EDPYME; y, Empresa Afianzadora y de Garantías	Sobre el promedio trimestral del Activo y Créditos Contingentes

### REGLAMENTO DE CRÉDITOS GRUPALES SOLIDARIOS

La Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones (“SBS”), mediante Resolución SBS N° 4174- 2015 publicada el 18 de julio, aprobó el Reglamento de Créditos Grupales Solidarios, el cual entrará en vigencia el 1 de diciembre del año en curso.

El referido reglamento aplica a aquellos créditos que se otorgan a un grupo de personas que son solidariamente responsables de las obligaciones crediticias adquiridas y en los que el sujeto de crédito es el grupo como un todo.

Contacto del Área de Banca, Finanzas y Mercado de Valores:

Fátima de Romaña

[fderomana@lazoabogados.com.pe](mailto:fderomana@lazoabogados.com.pe)

## CIVIL E INMOBILIARIA

### NORMAS LEGALES

#### **ORDENANZA QUE APRUEBA EL RÉGIMEN DE APLICACIÓN DE SANCIONES ADMINISTRATIVAS (RASA) Y LA TABLA DE INFRACCIONES Y SANCIONES ADMINISTRATIVAS DE LA MUNICIPALIDAD DE SAN ISIDRO**

Con fecha 18 de julio del año en curso a través de la Ordenanza N° 395-MSI, la Municipalidad de San Isidro - MSI, aprobó el Régimen de Aplicación de Sanciones Administrativas (RASA) y la Tabla de Infracciones y Sanciones Administrativas, quedando derogadas las Ordenanzas N° 305, 310 – MSI y sus modificatorias.

Contactos del Área de Civil e Inmobiliaria:

José Antonio Jaramillo [jjaramillo@lazoabogados.com.pe](mailto:jjaramillo@lazoabogados.com.pe)

Enrique Varsi [evarsi@lazoabogados.com.pe](mailto:evarsi@lazoabogados.com.pe)

Masiel Arrieta [marrieta@lazoabogados.com.pe](mailto:marrieta@lazoabogados.com.pe)

## COMPETENCIA Y PROTECCIÓN AL CONSUMIDOR

#### **LA UNCTAD APRUEBA NUEVAS DIRECTRICES PARA LA PROTECCIÓN DE LOS CONSUMIDORES**

Del 06 al 10 de julio de 2015 se llevó a cabo la Séptima Conferencia de las Naciones Unidas sobre Comercio y Desarrollo que evalúa el Conjunto de Principios y Normas Equitativos Convenidos Multilateralmente para el Control de las Prácticas Comerciales Restrictivas, misma que fue presidida por el Instituto de Nacional de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual (INDECOPI). Dicha Conferencia aprobó el nuevo texto de las Directrices de las Naciones Unidas para la Protección de los consumidores (DNUPC).

El texto destaca la necesidad de proteger los intereses y necesidades de los consumidores de todos los países, en especial de aquellos en desarrollo; reconoce que los consumidores afrontan a menudo desequilibrios en cuanto a la capacidad económica, nivel de educación y poder de negociación; así como también reconoce la importancia de promover un desarrollo económico y social justo equitativo y sostenido. En ese sentido, destacan como objetivos: (i) facilitar las modalidades de producción y distribución que respondan a las necesidades y los deseos de los consumidores; (ii) instar a quienes se ocupan de la producción y distribución de bienes y servicios, así como a los consumidores a que adopten por estrictas normas éticas de conducta; (iii) ayudar a los países a poner freno a las prácticas comerciales abusivas de las empresas; (iv) fomentar la cooperación internacional en la esfera de protección al consumidor; entre otros.

La directrices serán aplicables tanto a bienes y servicios producidos en el país como a los importados y versan sobre los siguientes temas: Seguridad física; Promoción y protección de los intereses económicos de los consumidores; Normas para la seguridad y calidad de los servicios y bienes de consumo; Sistemas de distribución de servicios y bienes de consumo esenciales; Medidas que permiten a los consumidores obtener compensación; Programas de educación e información; Acceso al conocimiento; Promoción de modalidades sostenibles de consumo; Marco nacional para la protección al consumidor; Mecanismos para la aplicación de la protección al consumidor; Resolución de conflictos y compensación; Cooperación con el sector privado; Prevención de conflictos y concienciación sobre los mecanismos de resolución de conflictos; Comercio electrónico; Servicios financieros; Medidas relativas a esferas concretas.

Finalmente, cabe señalar que el documento aprobado deberá ser puesto en conocimiento de la Asamblea General de la Organización de las Naciones Unidas con el propósito de que esta, en su septuagésima reunión a celebrarse a fines del presente año, lo adopte a modo de Resolución y se convierta en principios a seguir por parte de las legislaciones nacionales de protección al consumidor.

Ver: [http://unctad.org/meetings/es/SessionalDocuments/ditc-ccpb2015\\_02res\\_es.pdf](http://unctad.org/meetings/es/SessionalDocuments/ditc-ccpb2015_02res_es.pdf)

#### Contactos del Área de Competencia y Protección al Consumidor:

Ivo Gagliuffi	<a href="mailto:igagliuffi@lazoabogados.com.pe">igagliuffi@lazoabogados.com.pe</a>
Luis Miguel León	<a href="mailto:lmleon@lazoabogados.com.pe">lmleon@lazoabogados.com.pe</a>
Joselyn Olaechea	<a href="mailto:jolaechea@lazoabogados.com.pe">jolaechea@lazoabogados.com.pe</a>
Gianfranco Iparraguirre	<a href="mailto:giparraguirre@lazoabogados.com.pe">giparraguirre@lazoabogados.com.pe</a>
Rosalina Susano	<a href="mailto:rsusano@lazoabogados.com.pe">rsusano@lazoabogados.com.pe</a>
Carlos Rojas Klauer	<a href="mailto:crojas@lazoabogados.com.pe">crojas@lazoabogados.com.pe</a>
Fiorella Colonna	<a href="mailto:fcolonna@lazoabogados.com.pe">fcolonna@lazoabogados.com.pe</a>
María Isabel Alvarado	<a href="mailto:malvarado@lazoabogados.com.pe">malvarado@lazoabogados.com.pe</a>

## **ENERGÍA Y RECURSOS NATURALES**

### **NORMAS LEGALES**

#### **RES. MINISTERIAL N° 0344-2015-MINAGRI APRUEBA LINEAMIENTOS DE POLÍTICA DE LA INVERSIÓN PÚBLICA EN DESARROLLO FORESTAL 2015-2021**

Con fecha 17 de julio del año en curso a través de la Resolución Ministerial N° 0344-2015-MINAGRI, el Ministerio de Agricultura y Riego - MINAGRI, aprobó los Lineamientos de Política de la Inversión Pública en Desarrollo Forestal 2015 – 2021, los cuales se encuentran enmarcados dentro de la Política Nacional Forestal y de Fauna Silvestre, aprobada por Decreto Supremo N° 009-2013-MINAGRI, que contribuyen a una intervención coordinada de los sectores público y privado, con el fin de lograr una mejor calidad de vida de la población rural.

#### **RES. MINISTERIAL N° 0365-2015-MINAGRI APRUEBAN “LINEAMIENTOS PARA EL SEGUIMIENTO, EVALUACIÓN DEL IMPACTO Y GESTIÓN DE LA EVIDENCIA DE LAS POLÍTICAS NACIONALES Y SECTORIALES, PLANES SECTORIALES, NORMAS Y OBJETIVOS DE LOS PROGRAMAS Y PROYECTOS ESPECIALES”**

Con fecha 17 de julio del año en curso a través de la Resolución Ministerial N° 0365-2015-MINAGRI, el Ministerio de Agricultura y Riego - MINAGRI, aprobó los Lineamientos para el Seguimiento, Evaluación del Impacto y Gestión de la Evidencia de las Políticas Nacionales y Sectoriales, Planes Sectoriales, Normas y Objetivos de los Programas y Proyectos Especiales; a fin de definir los roles y



responsabilidades de los actores intervinientes, así como contribuir a la mejora continua y fortalecimiento de la gestión institucional del MINAGRI sustentados en el Informe N° 039-2015-MINAGRI-DGESEP-DSEP.

## **DECRETO SUPREMO QUE MODIFICA EL REGLAMENTO DE TRANSPORTE DE HIDROCARBUROS POR DUCTOS APROBADO MEDIANTE EL DECRETO SUPREMO N° 081-2007-EM**

Con fecha 17 de julio del año en curso a través del Decreto Supremo N° 019-2015-EM, el Ministerio de Energía y Minas - MINEM, dispuso la modificación del tercer y cuarto párrafo del numeral 2.48 del artículo 2 del Reglamento de Transporte de Hidrocarburos por Ductos, de acuerdo al siguiente texto:

*“Los Contratistas que operen yacimientos de Hidrocarburos que se encuentran en fase de explotación o hayan declarado el Descubrimiento Comercial, podrán compartir Sistemas de Recolección e Inyección, para llevar los Hidrocarburos producidos para su utilización final, siempre que los Sistemas de Recolección e Inyección cuenten con un punto o puntos de medición definidos, que permitan medir los volúmenes provenientes de cada yacimiento, a efectos de asegurar, entre otros, la adecuada valorización de las regalías de cada lote. Para tal efecto, se deberá contar con la autorización de Perupetro S.A., quién deberá informar a la Dirección General de Hidrocarburos.*

*Perupetro S.A. será el encargado de definir los procedimientos que permitan la adecuada medición de los Hidrocarburos producidos en los lotes a que se refiere el párrafo anterior, para lo cual aprobará los procedimientos de medición de la producción de cada uno de dichos lotes, incluyendo las medidas necesarias para asegurar un control efectivo de la producción de Hidrocarburos que se produzcan en los mismos, así como la integridad e idoneidad de los equipos de medición”.*

## **DECRETO SUPREMO QUE MODIFICA EL REGLAMENTO DE DIVERSOS TÍTULOS DEL TEXTO ÚNICO ORDENADO DE LA LEY GENERAL DE MINERÍA, APROBADO POR DECRETO SUPREMO N° 003-94-EM**

Con fecha 17 de julio del año en curso a través del Decreto Supremo N° 021-2015-EM, el Ministerio de Energía y Minas - MINEM, dispuso la modificación del artículo 71 del Reglamento de Diversos Títulos del Texto Único Ordenado de la Ley General de Minería, aprobado por Decreto Supremo N° 003-94-EM, de acuerdo al siguiente texto:

### **“Artículo 71.- Archivo de muestreos y/o testigos**

71.1. *El archivo de muestreos y/o testigos a que se refiere el artículo 43 de la Ley se llevará en la etapa de exploración.*

*El titular de la actividad minera tiene la obligación de llevar el archivo físico desde el inicio de la etapa de exploración hasta el inicio de la etapa de producción o hasta la extinción de la concesión minera, lo que ocurra primero.*

72.1. *El archivo de muestreos y/o testigos deberá contener la siguiente información:*

- 1. Concesión minera: Denominación y ubicación geopolítica y catastral de la concesión minera y del proyecto de exploración.*
- 2. Perforación realizada: Datos de ubicación física del sondaje de perforación o de la toma de muestra, según el caso: lugar, paraje, distrito, provincia, departamento, coordenadas UTM, indicando Datum y señalando su rumbo, inclinación, profundidad, diámetro y método de perforación (diamantina o RCD)*
- 3. Geología de superficie: Datos referidos a observaciones geológicas, especialmente tipo de roca, alteración, mineralogía, dataciones, regolito, y observaciones de vetas o cuerpos, estructura, entre otros.*

4. *Geoquímica de superficie: Datos de análisis geoquímico de sedimentos.*
5. *Vetas aflorantes: datos de orientación, tamaño y mineralogía de vetas.*
6. *Ubicación física actualizada del archivo físico de testigos de perforación.*

71.3. *El titular de la actividad minera antes mencionado debe poner en conocimiento del Ministerio de Energía y Minas, la información referida en el numeral 71.2, a través del formato que se apruebe por Resolución Directoral de la Dirección General de Minería. La información indicada tendrá el carácter de confidencial y será presentada en la misma plaza y bajo las mismas disposiciones referidas al procedimiento de presentación de la Declaración Anual Consolidada (DAC), aplicándose las sanciones por su incumplimiento.*

71.4. *Para fines de implementar un Sistema de Información Geológico Minero Nacional y enriquecer la Carta Geológica Nacional, el titular de la actividad minera a que se refiere el numeral 71.1, debe poner a disposición del Instituto Geológico, Minero y Metalúrgico – INGEMMET, respecto a sus concesiones mineras que se extingan y dentro del año siguiente al de la fecha en que la resolución que apruebe la extinción de la concesión o concesiones mineras haya quedado consentida o ejecutoriada, toda la información de muestreos y/o testigos realizada en la concesión minera a que refiere el numeral 71.2., incluyendo mineralización y leyes por tramos de la perforación, información geoquímica superficial de rocas, suelos, estudios técnicos geológicos, geoquímicos, geofísicos, hidrogeológicas, geoambientales y otros realizados en el marco de las actividades de exploración. La comunicación se hará en el formato que se apruebe para tal fin, mediante Resolución Directoral de la Dirección General de Minería”.*

Contactos del Área de Recursos Naturales y Medio Ambiente:

Masiel Arrieta                      [marrieta@lazoabogados.com.pe](mailto:marrieta@lazoabogados.com.pe)  
 Luis Lazo                              [llazo@lazoabogados.com.pe](mailto:llazo@lazoabogados.com.pe)

## TRIBUTARIO

### NORMAS LEGALES

#### **MODIFICAN LUGAR DE CUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES TRIBUTARIAS PARA LOS PRINCIPALES CONTRIBUYENTES DE LA INTENDENCIA LIMA**

Mediante Resolución de Superintendencia No.201-2015/SUNAT, publicada el día 26 de julio de 2015, se ha modificado el Anexo No. 3 del a Resolución de Superintendencia No. 023-2014/SUNAT y normas modificatorias en relación al lugar de cumplimiento de obligaciones tributarias de los principales contribuyentes de la Intendencia de Lima.

En tal sentido, la Administración Tributaria ha establecido que el único lugar de cumplimiento de los sujetos designados como principales contribuyentes que pertenecen al directorio de la Intendencia Lima es el siguiente:

Dependencia	Lugar de cumplimiento de obligaciones formales y sustanciales
Intendencia de Lima	Avenida Paseo de la República No. 4728-4730, distrito de Miraflores, provincia y departamento de Lima.

La presente resolución entrará en vigencia el día 01 de Agosto de 2015.

### **ESTABLECEN CASOS EXCEPCIONALES EN LOS QUE LOS SUJETOS DESIGNADOS COMO EMISORES ELECTRÓNICOS PUEDEN CONTINUAR EMITIENDO Y OTORGANDO DOCUMENTOS EN FORMATO IMPRESOS**

Mediante Resolución de Superintendencia No.198-2015/SUNAT, publicada el día 24 de julio de 2015, se modificó la Resolución de Superintendencia No. 300-2014/SUNAT, que creó el sistema de emisión electrónica a fin de establecer los casos excepcionales en los que los sujetos designados como emisores electrónicos puedan continuar emitiendo y otorgando documentos en formatos impresos o importados por imprenta autorizada y tickets o cintas de máquinas registradoras.

En tal sentido, se incorporó el Artículo 4-A a la Resolución de Superintendencia No. 300-2014/SUNAT, el cual establece tres excepciones donde los emisores podrán emitir estos documentos, por un plazo de seis meses, desde la fecha de asignación de la calidad de emisor electrónico, las cuales son :

- a) La implementación del sistema de emisión electrónica, se encuentre supeditada a la implementación y/o adecuación de sistemas informáticos de gestión comercial que sólo puede culminarse en fecha posterior a la asignación de la calidad de emisor electrónico, situación que debe ser acreditada mediante la presentación de un escrito con carácter de declaración jurada en la dependencia a la cual pertenece el contribuyente, en fecha previa a aquella señalada en la resolución de superintendencia respectiva como fecha de asignación de la calidad de emisor electrónico.
- a) Tratándose de entidades públicas, estas hayan optado por contratar los servicios de terceros para la implementación de la emisión electrónica y que considerando la aplicación de las normas de contrataciones del Estado vigentes se observe que a la fecha de asignación de la calidad de emisor electrónico no se podrá contar con tal proveedor.
- b) Con anterioridad a la fecha de asignación de la calidad emisor electrónico, se hubiera iniciado un proceso de reorganización de sociedades, situación que debe acreditarse con la presentación de una copia del acta del acuerdo de reorganización o copia de la escritura pública correspondiente, en la dependencia a la que pertenece el contribuyente, en fecha previa a aquella señalada en la resolución de superintendencia respectiva como fecha de asignación de la calidad de emisor electrónico.

La presente resolución entró en vigencia el día 25 de julio de 2015.

### **MODIFICAN LA NORMATIVA SOBRE COMPROBANTES DE PAGO**

Mediante Resolución de Superintendencia No.198-2015/SUNAT, publicada el día 17 de julio de 2015, se modificó la normativa sobre comprobantes de pago para incorporar nuevos requisitos mínimos, realizar mejoras en el sistema de emisión electrónica, implementar la boleta de venta electrónica consolidada y facilitar el traslado de bienes vendidos usando una factura electrónica emitida en el SEE – PORTAL.

En tal contexto, las principales modificaciones son las siguientes:

- a) Requisitos mínimo de la factura electrónica:

En la venta de bienes realizados por un emisor electrónico itinerante, se deberá seleccionar la opción que permita identificar la dirección del lugar en el que se entregan los bienes cuando no figure como punto de llegada en la Guía de Remisión – Remitente del emisor electrónico.

En el caso de la cesión en uso de vehículos automotores se deberá consignar el número de placa de vehículo, si al momento de la emisión del comprobante se conoce el dato. Por otro lado en la prestación de servicios, indicar la dirección del lugar donde se lleva a cabo el servicio, si al momento de la emisión del comprobante de pago se conoce ese dato. No se debe indicar la dirección cuando se preste el servicio en el domicilio fiscal del emisor electrónico.

b) Obligaciones del emisor electrónico:

En la representación impresa de la factura electrónica, la boleta de venta electrónica o la nota electrónica vinculada a aquellas, debe colocarle el valor resumen, el código de barras o el código QR correspondiente. Sin embargo a partir del 01.01.2018, en la representación impresa se debe colocar el código QR.

c) Concurrencia de emisión electrónica y formatos impresos:

Si el resumen de comprobantes impresos fue enviado a SUNAT en la forma prevista en la norma, el emisor electrónico y el adquirente o usuario podrán consultar en SUNAT operaciones en línea, la información de las facturas, notas de crédito y/o débito que fueron emitidas usando formato impreso.

d) Boleta de venta electrónica:

Se emite en operaciones con consumidores finales, excepto cuando el importe no excede de S/. 5.00 salvo que el cliente exija el comprobante de pago. En todo caso, por las operaciones menores a S/. 5.00 por las cuales no se ha emitido comprobante de pago, debe emitirse al final del día, una boleta de venta electrónica considerando todas las operaciones por las que no se emitió comprobante (Boleta de Venta Consolidada) También se emite boleta de venta electrónica en las operaciones con consumidores finales en la zona internacional de los aeropuertos de la república.

e) Traslado de bienes con factura electrónica :

El traslado de bienes puede sustentarse con la representación impresa de la factura electrónica emitida a través del SEE-Portal, siempre que obre en aquella, las direcciones de los puntos de partida y llegada.

Por último, de acuerdo a la disposición complementaria modificatoria de la referida Resolución, se sustituyeron los anexos de la Resolución de Superintendencia No. 097-2012/SUNAT y normas modificatorias.

La presente resolución entrará en vigencia según:

- A partir del 18 de julio de 2015, lo mencionado en el punto d)
- A partir del 11 de noviembre de 2015, tratándose de los puntos a) y c).
- A partir del 01 de enero de 2016, tratándose de los puntos b) y la disposición complementaria modificatoria.

Contacto del Área Tributaria:

George López

[glopez@lazoabogados.com.pe](mailto:glopez@lazoabogados.com.pe)

## Lazo, De Romaña & Gagliuffi Abogados

Dirección: Maurice Saux. Colaboración: Masiel Arrieta, Ángelo Garofolin, George López, Rocío Saux, Carlos Rojas, Enrique Varsi y Francisco Montoya.



**Para cualquier información que desee, por favor comuníquese con nosotros:**

**D** Av. Pardo y Aliaga 699, Piso 7, San Isidro, Lima-Perú  
**T** 511 6121700  
**F** 511 6121701  
**W** [www.lazoabogados.com.pe](http://www.lazoabogados.com.pe)